

INFORME SECRETARIAL. 27 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez el comisorio 061 procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali para efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro sobre los inmuebles que se relacionan en el mismo; nos correspondió por reparto de la fecha. Se nos concedió la facultad para subcomisionar.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO  
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil  
veintitrés(2023)

Comisorio 061 Juzgado 9 Civil Municipal de Cali  
Auto 1607

Auxíliese de conformidad el despacho comisorio 061 procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, librado al interior del proceso ejecutivo, radicación 2023-00338-00, que allí promueve **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** contra **GERMAN URIBE CIFUENTES, ESTELLA VALENCIA RENDON, ÁLVARO AUGUSTO VALENCIA RENDÓN.**

Teniendo en cuenta las facultades que el Despacho comitente nos otorgó, se ordena **SUBCOMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Villamaría para que lleve a cabo la diligencia de Secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula: **100-21931**, ubicado en la vereda el arroyo de este municipio.

**El comisionado deberá tener en cuenta el contenido del artículo 112 del CGP, especialmente el inciso tercero de esa norma, así como el contenido del artículo 113 ibídem.**

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

*“la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.”*

El subcomisionado tiene facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente, quien debe haber constituido la respectiva póliza para el cumplimiento de sus funciones; reemplazarlo en caso necesario, advertirle la obligación de rendir informes mensuales de su gestión ante el Despacho comitente, fijar honorarios al secuestre.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Delgado Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4a9bcb0a376b89e202b53d0bbfc2b12dbb0e09cec6625409d6dd346d15b89e**

Documento generado en 27/11/2023 04:37:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**